

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL

De acuerdo a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación del Reglamento de medios de comunicación local, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación y elevado a definitivo por Decreto 2024/52 del Alcalde de 30 de enero de 2024, y que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBL de quince días hábiles, de conformidad con la legislación vigente:

Sustituir Artículo 22 actual que afecta a la Composición y Presidencia por la redacción siguiente:

“El Consejo estará compuesto, según el artículo 21 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Daimiel, por:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vicepresidente: Designado por el Pleno del Ayuntamiento entre sus miembros.

Vocales:

\* Uno por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

\* Uno designado por cada Consejo Municipal.

\* Uno designado por la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión con competencias en medios de comunicación, entre las propuestas realizadas por los medios de comunicación privados locales debidamente constituidos, preferentemente de un profesional del periodismo que ejerza su actividad en Daimiel.

Secretario: Será el del Ayuntamiento o empleado municipal en quien delegue.

Director/a- Coordinador Medios Municipales de Comunicación: Tendrá voz, pero no voto”.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Anuncio número 433**